

Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

INFORME DE INTERVENCIÓN

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2020.

Belén Mayol Sánchez, Interventora del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, emite informe independiente de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del 2020.

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1). Con relación a las operaciones de naturaleza financiera se deberá tener en cuenta la Disposición Final 31ª de Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Sin carácter normativo, en la materia se han tenido en cuenta los Manuales y Guías editados por la Intervención General de la Administración del Estado que se exponen a continuación:

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

Finalmente, con relación a la determinación de los objetivos para el ejercicio 2020 se debe tener en consideración el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 en el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista en el artículo 135,4 de la Constitución Española, en el sentido de la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, solicitud aprobada por mayoría absoluta en sesión celebrada el 20 de octubre de 2020.

2. SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EJERCICIO 2020 – 2021.

2.1. La LOEPSF establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la LOEPSF, del TRLRHL ni del resto de la normativa en la materia.

Igualmente, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos. De hecho, el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

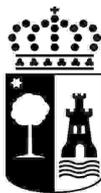
En consecuencia, desde el ámbito de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto, procede efectuar los cálculos correspondientes, que se realizarán a efectos informativos y no surtirán ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021.

2.2. En relación al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, en concreto del objetivo de deuda pública, la suspensión de las reglas fiscales no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del TRLRHL y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

3. PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN

En los términos del artículo 2.1 de la LOEPSF, los agentes clasificados como Administración Pública que figuran en el Inventario de entes del sector público de la Entidad Local, y a los que resulta de aplicación la normativa en materia de estabilidad son los siguientes:

- Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.
- Organismo Autónomo “*Patronato Universidad Popular del San Pedro del Pinatar*”.

4. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1.c) de la LOEPSF, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido, el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La estabilidad presupuestaria se identifica con la situación de equilibrio o de superávit estructural, entendido en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales -comúnmente denominado SEC95 y SEC10-.

En la práctica supone que la ejecución (a nivel consolidado) de ingresos no financieros -capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos- sea igual o mayor que los gastos no financieros -capítulos 1 al 7 del estado de gastos-.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10, siguiendo, a tal efecto, lo dispuesto en el «*Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales*» y en la «*Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas*» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y las interpretaciones efectuadas por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales.

4.1. SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS

Se obtiene por diferencia entre los derechos y las obligaciones reconocidas de las operaciones no financieras (capítulos 1 a 7) en términos netos y consolidados para las dos entidades que integran el perímetro de consolidación:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Derechos reconocidos netos:..... 25.521.314,33
 Obligaciones reconocidas netas:..... 24.180.560,83
Saldo de Operaciones No Financieras:.....1.340.753,50

4.2. AJUSTES

Los ajustes a realizar en términos de contabilidad nacional y el detalle de su cálculo se exponen a continuación:

A) INGRESOS. Ajustes a realizar:

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados de cada capítulo.

Capítulos	Derechos Reconocidos	Recaudación		Total recaudación	Ajuste
		Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados		
1	14.392.120,78	10.597.071,88	1.890.871,99	12.487.943,87	-1.904.176,91
2	278.340,41	259.904,21	1.207,76	261.111,97	-17.228,44
3	3.365.886,82	2.701.764,22	658.581,12	3360345,34	-5.541,48

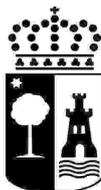
Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2020 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2020	(+) 32.365,44
Devolución liquidación PIE 2009 en 2020	(+)134.587,56



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

AJUSTE: por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto:

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos.

Devoluciones de ingresos ordenadas	Devoluciones realizadas	Ajuste
253.576,63	252.211,03	-1.365,00

B) GASTOS. Ajustes a realizar:

AJUSTE: Devengo de intereses.

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2020 se devengan en el 2019, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2021, pero que se han devengado en el año 2020.

	Intereses devengados en 2019 vencimiento en 2020	Intereses devengados en 2020 vencimiento 2021	Ajuste
Cap. 3	43.095,93	124.465,08	-81.369,15

AJUSTE: Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 4130, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Saldo	Gasto devengado y no imputado en 2020	Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	0	0

El saldo de la cuenta 4130 a 31 de diciembre de 2019: 0,00 Euros.

Gastos imputados en el ejercicio 2020 y correspondientes a ejercicios anteriores.

Saldo	Gasto correspondiente a ejercicios anteriores imputado en 2020	b) Ajuste
Gastos imputados en el 2020 correspondientes a ejercicios anteriores	90.786,00	90.786,00

Gastos judiciales de ejercicios anteriores 10.836,89 Euros.

Facturas de diferentes suministros esenciales 79.949,11 Euros

4.3. CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2020			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	11.570.661,44	I1- Impuestos directos	14.392.120,78
G2- Gastos en bienes y servicios	9.151.317,03	I2- Impuestos indirectos	278.340,41
G3- Gastos financieros	247.291,80	I3- Tasas y otros ingresos	3.380.522,82
G4- Transferencias corrientes	1.427.020,82	I4- Transferencias corrientes	7.328.632,66
G5-Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	141.697,66
G6- Inversiones reales	1.741.261,36	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias de capital	43.008,38	I7- Transferencias de capital	0,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	24.180.560,83	RECURSOS (CAP. 1-7)	25.521.314,33
SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.340.753,50		

CONCEPTOS	IMPORTE
Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	25.521.314,33
Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	24.180.560,83
a) DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS	1.340.753,50
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-1.904.176,91
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-17.228,44
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-5.541,48
4) Ajustes por consolidación de transferencias otras AAPP	0.00
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	32.365,44
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	134.587,56
7) Ajuste por devengo de intereses	-81.369,15



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
10) Ajuste por gastos imputados en el ejercicio 2020 y correspondientes a ejercicios anteriores	90.786,00
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-1.365,00
b) TOTAL AJUSTES LIQUIDACION 2020	-1.751.941,98
c) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (a + b)	-411.188,48

5. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

La Ley incorpora el concepto de la regla de gasto establecida en la normativa europea y dedica el artículo 12 a su regulación, cuyo apartado 1 establece que *“La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”*. En su atención, las Administraciones Públicas no podrán aumentar el gasto de un ejercicio por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB).

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una *“Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”*, donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda. De este gasto se excluye también la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

5.1. LÍMITE DE LA REGLA DE GASTO.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Para determinar el límite de regla de gasto se deben considerar los datos de liquidación de 2019, teniendo en cuenta que la TRCPIB para el ejercicio 2020 quedó establecida en el 2,90%.

Límite de la Regla de Gasto liquidación 2019	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros (2019)	26.201.090,89
2. Ajustes SEC (2019)	-1.326.341,71
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	24.874.749,18
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-3.763.886,64
6. Gasto en Inversiones Financieramente Sostenibles (-)	
7. Total Gasto computable del ejercicio	21.110.862,54
8. Tasa de variación del gasto computable (7 x 2,9%)	612.215,01
9. Incrementos de recaudación 2019	450.000,00
10. Límite de la Regla de Gasto 2019 = 7+8+9	22.173.077,55

5. 2. GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2020

Gasto computable liquidación 2020	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	23.933.269,03
2. Ajustes SEC (2020)	-90.786,00
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	23.842.483,03
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-1.902.042,38
6. Gasto en Inversiones Financieramente Sostenibles (-)	



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

7. Total Gasto computable Liquidación 2020	21.940.440,65
Diferencia Límite de la Regla de gasto y Gasto computable 2020	-232.636,90
% Incremento Gasto computable 2020/2019	-0,99

6. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica, que, como se ha indicado, regula la *“Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera”*, el volumen o nivel de deuda pública se determina en términos del Protocolo de déficit excesivo (en adelante PDE), que define el endeudamiento de acuerdo con la regulación del Reglamento (CE) nº479/2009 del Consejo de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y por el Reglamento (UE) nº220/2014 de la Comisión de 7 de marzo de 2014 por el que se modifica el anterior, respecto a las referencias al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

Establece el artículo 13 que *“1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea. (...)”*

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto”.

A los efectos de analizar el cumplimiento del límite de deuda a 31 de diciembre de 2020, en las entidades locales habrá que atender a la regulación que contiene el TRLRHL (artículos 48 y siguientes) y de la Disposición Final 31ª de la LPGE de 2013 (declarada su vigencia indefinida) que contempla el límite máximo de endeudamiento, por operaciones a largo y corto plazo, en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, calculado en los términos siguientes:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

El volumen de deuda viva a fin del ejercicio 2020, considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5	25.521.314,33
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	25.521.314,33
VOLUMEN DE DEUDA VIVA a 31.12.2020:	20.688.265,35
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	81,06%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLRHL.

7. CONCLUSIONES

De acuerdo con los datos que arroja la liquidación presupuestaria del ejercicio 2020 y los cálculos efectuados por esta Intervención y que constan en el presente informe, cabe concluir que la entidad:

- No cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una necesidad de financiación al cierre del ejercicio de -411.188,48€. No obstante, la suspensión de las Reglas Fiscales acordada por el Gobierno de la Nación para los ejercicios 2020 y 2021 implica la inexistencia de consecuencias u obligación alguna respecto a la adopción de las medidas correctoras previstas en la LOEPSF.
- Cumple con el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de -232.636,90 €, con una variación del gasto computable del -0,99%.
- Cumple con el límite de deuda, arrojando un volumen de deuda viva que asciende a 20.688.265,35 €, que supone el 81,06 % de los ingresos corrientes de carácter ordinario.